



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍARADICADO

N° 2022-00065-00

DEMANDANTE: DONIS DANIEL TAPÍA OLIVERA

DEMANDADO: ANYI MAYERLI FLÓREZ LEÓN

Toluviejo-Sucre, agosto primero (1°) de dos mil veintidós (2022)

El señor **DONIS DANIEL TAPÍA OLIVERA**, con C.C. N° 92.549.709 a través de apoderado judicial, presenta al despacho demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra la señora **ANYI MAYERLI FLÓREZ LEÓN**, con C.C. N° 1.006.287.558, anexando como título base de recaudo, una letra de cambio de fecha de creación 31 de marzo de 2022 y fecha de vencimiento 2 de mayo de 2022, por la cantidad de \$50.000.000,00, de la cual se desprende a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de conformidad con el Artículo 422 del C.G.P.

Por lo tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza de los hechos, por la cuantía y por el lugar de cumplimiento de la obligación, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, contra la señora **ANYI MAYERLI FLÓREZ LEÓN**, mayor de edad y a favor del señor **DONI DANIEL TAPIA OLIVERA**.

En consecuencia: ORDENAR a la parte demandada, que pague a la demandante, en un término de cinco (5) días la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000, 00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 31 de marzo de 2022, más los intereses corrientes del 1 de abril de 2022 al 2 de mayo de 2022, y los moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación (3 de mayo de 2022), hasta que satisfagan las pretensiones, más las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada **FRANCISCO ALBERTO PÉREZ DÍAZ**, personalmente o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos según los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Dejar expresa constancia en esta providencia que la parte ejecutante deberá aportar en original el título valor que sirve como soporte a la presente demanda, cuando así lo requiera el despacho y se compromete a que el mismo no circulará.

CUARTO: Tener al Doctor **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ SALCEDO**, con C.C. N° 1.102.814.259 de Sincelejo, y T.P N° 324.786 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante **DONIS**

DANIEL TAPIA OLVERA, en los términos y para los fines del poder concedido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYAJUEZ

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-
SUCRE**

Providencia notificada a través
de estado N° 90 de fecha 2 de
agosto de 2022

**MILDRES CONTRERAS TOUS
Secretaria**